

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

1. Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa anterior.

2. A las resoluciones de los procedimientos adoptadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, se les aplicará el sistema de recursos establecido en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones en materia de procedimiento se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18022** *ORDEN de 18 de julio de 1994 por la que se aprueban los modelos de documentos para justificar las exenciones de servicios relacionados con las importaciones y de los relacionados directamente con las exportaciones, establecidos en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 64 establece la

exención del Impuesto para las prestaciones de servicios, distintas de las declaradas exentas en el artículo 20 de la Ley, cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones de bienes, tal como aparece definida en el artículo 83 de dicha Ley.

El artículo 19.2.º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a aprobar el modelo de documento que sirva, entre otros, para justificar la exención de los servicios relacionados con las importaciones a que se refiere el artículo 64 de la Ley del Impuesto.

Por otra parte, el artículo 21.5.º de la Ley citada dispone que estarán exentas del Impuesto, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las prestaciones de servicios, incluidas las de transporte y operaciones accesorias, distintas de las que gocen de exención conforme al artículo 20 de esta Ley, cuando estén directamente relacionadas con las exportaciones de bienes fuera del territorio de la Comunidad.

El artículo 9.1.5.ºB).b) a') del Reglamento del IVA, autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a aprobar un modelo de documento para acreditar, entre otras formas, la salida de los bienes de la Comunidad.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones que este Ministerio tiene conferidas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de documento que figura recogido en el anexo I, para la justificación de la exención de los servicios relacionados con las importaciones a que se refiere el artículo 64 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido. La utilización de este modelo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19, 2.º del Reglamento del IVA.

Segundo.—Se aprueba el modelo de documento que figura recogido en el anexo II, para acreditar la salida de los bienes de la Comunidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 9.1.5.ºB).b) a') del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. La utilización de este documento se ajustará a lo dispuesto en dicho precepto.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Servicios exentos por estar incluidos en la base imponible de las importaciones		NUMERO DE ORDEN
DESTINATARIO DEL SERVICIO (Nombre o razón social, domicilio y NIF)	PRESTADOR DEL SERVICIO (Nombre o razón social, domicilio y NIF)	
Aduana: N° documento: Fecha:		
MERCANCIA CON CUYA IMPORTACION SE RELACIONAN LOS SERVICIOS (descripción genérica de los bienes y cantidad)		
SERVICIOS PRESTADOS:		
Fecha de prestación del servicio	Importe de la contraprestación del servicio	

- Número de Orden: La numeración será correlativa por años naturales.
- Aduana, n° de documento y fecha: Se consignará la aduana de importación, clase de documento (DUA u otro en su caso), numeración atribuida por la Aduana al mismo y fecha de la numeración.
- Mercancía con cuya importación se relacionan los servicios: Se consignarán la clase de mercancía, n° de bultos y cantidad de la misma.
- Servicios prestados: Se indicará la naturaleza de los servicios cuya contraprestación se incluye en la base imponible de la importación de bienes a que se refiera.
- Importe de la contraprestación del servicio: Se indicará el importe de la contraprestación que se incluyó en la base imponible de la importación de los bienes a que se refiera.

A efectos de lo preceptuado en el artículo 19,2º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 1624/1992, el que suscribe declara que el importe de la contraprestación de los servicios arriba reseñados, ha sido incluida en la base imponible de la importación de los bienes, que asimismo se consignan.

Fecha y firma del destinatario del servicio

**A N E X O    I I**

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO RECOGIDO EN EL ANEXO II**

<b>IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>		<b>NUMERO DE ORDEN</b>
Servicios exentos relacionados directamente con las exportaciones		
<b>DESTINATARIO DEL SERVICIO</b> (Nombre o razón social, domicilio y NIF)	<b>PRESTADOR DEL SERVICIO</b> (Nombre o razón social, domicilio y NIF)	
Aduana: Nº documento: Fecha:		
Fecha de salida:		
<b>MERCANCIA CON CUYA EXPORTACION SE RELACIONAN LOS SERVICIOS</b> (Descripción genérica de los bienes y cantidad)		
<b>SERVICIOS PRESTADOS:</b>		
Fecha de prestación del servicio	Importe de la contraprestación del servicio	

- Número de Orden: La numeración será correlativa por años naturales.
- Aduana, nº de documento y fecha: Se consignará la Aduana de exportación, clase documento de salida (DUA, etc.), y numeración atribuida por la Aduana y fecha de dicha numeración.
- Fecha de salida: Se indicará la fecha de salida real de las mercancías.
- Mercancía con cuya exportación se relacionan los servicios: Se consignará la clase de mercancía, número de bultos y cantidad de la misma.
- Servicios prestados: Se indicará la naturaleza de los servicios relacionados con la exportación de los bienes a la que afectan, que gocen de exención.
- Importe de la contraprestación del servicio: Se indicará el importe de la contraprestación de los servicios que se beneficien de la exención.

A efectos de lo preceptuado en el artículo 9, apartado 1, 5º B del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, el que suscribe declara que los servicios más arriba reseñados están relacionados con la exportación cuyos detalles asimismo se consignan.

Fecha y firma del destinatario del servicio